



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2004-00033 00**

Atendiendo a la solicitud presentada por el señor JHON JAIME ACERO ECHAVARRÍA, en calidad de hermano de la interdicta y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º, del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se dispone la revisión de la sentencia que declaró la interdicción de la señora MARIA YOLANDA ACERO ECHAVARRÍA.

Por venir ajustada a derecho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P. se ACCEDE a la solicitud de AMPARO DE POBREZA elevada por el señor Jhon Jaime Acero Echavarría.

En consecuencia, **DESIGNAR** como abogado (a) de oficio del solicitante, al abogado **GABRIEL OSCAR IRAL SAAVEDRA** localizable en la dirección **Calle 51#51-29 Apto. 403, teléfonos 5112761 y 313700593**, correo electrónico **gabrieloscar9@gmail.com**; haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

La parte interesada comunicará el nombramiento a la abogada designada, y encontrándose enterada de la presente providencia, de no estar incurso en las causales traídas en el numeral 21 del artículo 28 de la

Ley 1123 de 2007, deberá allegar la aceptación a su encargo.

La amparada no está obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Se advierte a la solicitante que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 155 del C. G. del P., en el evento de obtener provecho económico alguno por razón del proceso, deberá pagar a la apoderada el veinte por ciento (20%) del total de dicho provecho si el proceso es declarativo, si es de otra naturaleza, la contraprestación será del diez por ciento (10%).

Según lo dispuesto en el numeral 2° del inciso 3° del citado artículo 56, se le solicita a la persona declarada en interdicción, curador o quienes se postulan como personas de apoyo, aportar el informe de valoración de apoyos, en un término de TREINTA (30) DÍAS. El informe de valoración de apoyos deberá consignar, como mínimo:

- a)** La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

- b)** Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

- c)** Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para llevar a cabo el informe de valoración de apoyo y atendiendo a que el solicitante gozará del amparo de pobreza, se dispone a oficiar a la Personería de Medellín.

Una vez se reciba el informe de la valoración de apoyo, se continuará con el trámite de la revisión de la sentencia de interdicción, es decir fijar la fecha y hora para la audiencia y decidir de fondo.

Se requiere al interesado a fin de que informe al despacho, para que actos y/o actividades se solicita el apoyo, quienes se postulan como personas de apoyo, y en caso de que la interdicta tenga bienes, reconocimiento de pensión o cuentas bancarias, allegar los documentos que lo acrediten.

Notifíquesele esta providencia al Ministerio Público adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b958db871fd1e116fa362107ab9c2dae301b21c93e68f8b421339b6e463969b**

Documento generado en 09/10/2023 09:05:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>